



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas 5 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Viernes 27 de Junio

Número 146

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de junio de 1958 por la que se declaran comprendidos en el número 4.º, apartado 1), del artículo 114 del Reglamento los envases de pasta para sopa y se aprueban las etiquetas que han de llevar, fijando sus dimensiones y tipografía.

Ilmo. Sr.: El artículo 114 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley del Timbre, según redacción dada por Decreto de 28 de junio de 1957, declara en el número 4.º del apartado 1) que están exentos de este Impuesto los productos envasados cuya caracterización se efectúe utilizando simples etiquetas o referencias exigidas por disposiciones legales o reglamentarias ajustadas a las normas contenidas en el apartado 2) del propio precepto.

La Regla tercera del apartado 2) del citado artículo previene que en el caso de que las etiquetas o referencias sean obligatorias, a virtud de Orden ministerial dictada exclusivamente por el Departamento a que corresponda según la materia, éste interesará, por conducto de la Dirección General de Tributos Especiales, que el Ministerio de Hacienda dicte la pertinente orden sobre exoneración el Impuesto de Timbre.

En el presente caso se han cumplido todos los trámites de procedimiento consignados en el artículo 114, apartados 1) y 2), del Reglamento de Timbre, y habida cuenta de que la exigencia prevenida en el artículo sexto de

la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de abril de 1956 responde a la necesidad de evitar la clandestinidad del producto, ofreciendo las garantías necesarias para su circulación y venta, así como las más elementales normas técnico-sanitarias,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

Primero. Las etiquetas que obligatoriamente han de adherirse a los envases de pasta para sopa, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de abril de 1956, determinarán la consideración de productos imperativamente marcados a efectos de tributación por Timbre, y, por tanto, se considerarán comprendidos en la exención 4.ª del apartado 1) del artículo 114 del vigente Reglamento del Impuesto, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los números siguientes.

Segundo. El contexto de dichas etiquetas comprenderán expresa y exclusivamente el nombre o razón social del fabricante, marca, domicilio, clase del producto, peso neto, fórmula y número del Registro de Sanidad.

Tercero. Teniendo en cuenta los diversos pesos de los paquetes que contiene el citado producto—que oscilan desde los diez kilogramos como máximo hasta 50 gramos como mínimo, aproximadamente—, los tamaños de las etiquetas a que se refiere el apartado anterior, se-

rán dos: de 10-1/2 x 8 1/2 centímetros, para los primeros, y de 6 x 4 centímetros, para los envases interiores. El color de las mismas será blanco, y su tipografía, en negro, y el tamaño de las menciones a que hace referencia el número segundo de esta Orden, a excepción del nombre genérico del producto, será en letra de cuerpo no superior al 6 y del mismo tipo en todo el texto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1958.
—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2.754

Precios máximos de venta para el pan

Durante el mes de julio próximo, los precios máximos que se podrán aplicar en esta Capital y provincia en la venta de pan, son los siguientes:

Pan familiar

Piezas de 1.000 gramos, de flama o miga blanda, 4,90 pesetas pieza; candeal o miga dura, 5,25 pesetas pieza.

Piezas de 500 gramos, 2,55 y 2,75 pesetas pieza.

Piezas de tamaño superior a 1 kilo, 4,90 y 5,25 pesetas kilo.

Pan especial

Piezas de 700 gramos, de flama o miga blanda, 4,90 pesetas pieza; candeal o miga dura, 5,25 pesetas pieza.

Piezas de 350 gramos, 2,55 y 2,75 pesetas pieza.

Piezas de 350 gramos (barra), 2,65 y 2,85 pesetas pieza.

Piezas de 200 gramos, 1,60 y 1,75 pesetas pieza.

Piezas de 120 gramos, de flama o miga blanda, 1 peseta pieza.

Piezas de 80 gramos, 0,70.

Las panederías y despachos de pan deberán tener disponible para la venta en todo momento, pan familiar, y de faltarles de dicha clase, facilitarán del que tengan, en la cuantía que el público demande, a los precios que correspondan al solicitado.

Una advertencia en este sentido habrá de figurar en los carteles que se mencionan en el último párrafo de la presente Circular.

El pan especial en sus distintas clases y modelaciones cuyas características se determinan en el artículo 20 de la Circular 3/57 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, podrá elaborarse solamente en las modelaciones anteriormente señaladas.

Conforme dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de julio de 1954 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 218, de 6 de agosto de 1954), el denominado pan de lujo, entendiéndose por tal el elaborado en piezas de 100 gramos o de peso inferior, será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, precisamente envuelto en papel de seda.

En los establecimientos donde se venda pan se deberán exponer en lugares muy visibles, carteles en los que se indique la clase, peso y precio de venta de cada

pieza de pan, tanto familiar como especial, que deberán encontrarse visados por esta Delegación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 24 de junio de 1958.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

CIRCULAR NUMERO 2.755

Precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el mes de julio próximo, los precios máximos que se podrán aplicar en esta Capital para al aceite a granel y en toda la provincia para los restantes artículos que se relacionan, incluidos toda clase de gastos, arbitrios e impuestos municipales, con las excepciones que se hacen constar en la presente Circular, son los siguientes:

Aceite a granel, 16,30 pesetas litro al público, incluidos los arbitrios e impuestos.

Aceite envasado, hasta 1 grado de acidez, 22 pesetas litro al público.

Aceite envasado, más de 1 grado hasta 2, 21 pesetas litro.

Aceite envasado, más de 2 grados hasta 3, 20 pesetas litro.

Los precios señalados para el aceite envasado, que podrán ser incrementados con el importe de los arbitrios municipales y estatales, en entenderán para el contenido neto en aceite, y para la devolución de envases regirá lo dispuesto en el artículo 20 de la Circular 13/57 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Azúcar

Azúcar blanquilla, 11 pesetas kilo al público.

Azúcar pilé, 11,20.

Azúcar terciada, 10,95.

Azúcar granulada especial, 11,15 pesetas kilo.

Azúcar cortadillo refinado, envasado en cajitas de 1 kilo neto, 15,50 pesetas kilo.

Azúcar cortadillo refinado, estuchado, 16,65.

En las localidades que no posean fábrica o almacén de mayorista, los precios del azúcar podrán recargarse con el coste estricto del transporte desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Será condición indispensable para poder expender al público el azúcar cortadillo o estuchado, que el comerciante tenga existencias del que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio máximo de 13,75 pesetas kilogramo.

Arroz

Arroz tipo más selecto, 10 pesetas kilo al público.

Arroz tipo O-Lonja Valencia, con un máximo del 16% de medianos, 7,30 pesetas kilo.

El arroz tipo O-Lonja Valencia se venderá como máximo en almacén al precio límite de 6,74 pesetas kilogramo, quedando el envase de propiedad del detallista cuando la venta se efectúe por sacos enteros.

Por excepción para los arroces "Bomba" y "Arborio" se autoriza un precio límite de 11 pesetas kilo y 13 pesetas kilo para los mismos tipos producidos y elaborados en la zona Hellín-Calasparra, siempre que se presente todos ellos en el mercado en envases de 5 kilos e inferiores, cerrados con precinto de garantía y con etiqueta en la que se haga constar marca, procedencia, peso y precio.

Podrán beneficiarse, asimismo, de la excepción a que hace referencia el párrafo anterior, aquellos tipos de arroz que reúnan las características establecidas en Circular 2.749 de esta Delegación Provincial, fecha 7 de

junio de 1958 ("Boletín Oficial" de la provincia núm. 131).

Todos los precios señalados como máximos para el arroz se deben entender sin incluir impuestos.

Se declara obligatorio, para mayoristas y detallistas, la posesión de un almacenamiento de arroz "tipo O-Lonja Valencia" con el 15% de mediano como máximo, en cuantía suficiente para atender las necesidades del consumo.

Bacalao

Hasta 32 colas, inclusive, en fardo de 50 kilos, en Burgos-capital, 24,65 pesetas kilo, al público; resto provincia, 24,50 pesetas kilo, al público.

Desde 33 hasta 60 colas, ambas inclusive, en fardo de 50 kilos, 22,65 y 22,50.

Desde 61 hasta 120 colas, ambas inclusive, en fardo de 50 kilos y similares de cualquier tamaño, 20,65 y 20,50.

Barajillas de todas las especies 17,15 y 17.

En las localidades de la provincia los precios reseñados para el bacalao podrán ser incrementados con el importe estricto de los gastos de transporte desde almacén proveedor hasta la localidad de consumo y arbitrios municipales legalmente establecidos.

Café

Brasil-Río 5, tueste natural, 137 pesetas kilo; torrefacto, 127 pesetas kilo.

Comercial Guinea:

Robusta, 115 y 108.

Liberia, 110 y 105.

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos. La clasificación del café se ajustará a lo que establecen los artículos 8, 9 y 10 de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm. 2/58 de 12-3-58.

Huevos

De 41 a 45 gramos, 22 pesetas docena.

De 46 a 50 gramos, 24.

De 51 a 55 gramos, 27.

Superior a 55 gramos, 29.

Sobre estos precios se pueden incrementar los arbitrios municipales.

Legumbres secas

Alubias blancas, de Ibeas, de la Virgen y similares, 12 pesetas kilo, al público.

Alubias pintas, 8,50.

Garbanzos, 12.

Lentejas, 11.

Con impuestos municipales incluidos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 24 de junio de 1958. El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 1958.

Que vuelva a informe del señor Arquitecto el expediente sobre valoración de los inmuebles propiedad de la Corporación, para que dictamine sobre el valor real de éstos, y por separado, del mobiliario, cuadros y efectos de oficina.

Aprobar la propuesta del señor Jefe del Servicio Pecuario sobre venta de dos vacas y adquisición de tres para la vaquería del Campo práctico de Agricultura.

Idem, otra propuesta del señor Diputado Inspector de dicho Campo Práctico sobre venta de un carro de mulas y arreos para el tiro del mismo.

Que pase a la Comisión de Sanidad, Urbanismo y Vivienda el expediente sobre valoración practicada por el Sr. Arquitecto pro-

vincial a los efectos de la indemnización que deberá abonar el Excmo. Ayuntamiento por la expropiación de una parcela de terreno, propiedad de la Diputación, con obligado derribo del depósito de cadáveres del ex-convento de San Agustín para el ensanche de la carretera de Madrid.

Aprobar varias mociones de la Presidencia sobre fijación de cuotas por estancias en los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, y otra sobre aplazamiento de pago.

Acceder a lo solicitado por D.^a María del Carmen Bruyel Gutiérrez, con domicilio en esta capital, sobre redención de un canon.

Modificar el haber pasivo que señaló a los peones camineros don Elías de la Hera y D. Basilio Hermosilla, por no haberse tenido en cuenta, al practicar la liquidación, el incremento del 30% que determina el apartado b) del artículo 3.º del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 30 de noviembre de 1956.

Conceder a los Chóferes de la Corporación D. Avelino González, D. Isidoro Iglesias y D. Luis García Pelegrín, las gratificaciones que les corresponden por no haber disfrutado el permiso reglamentario durante el pasado año 1957, debido a tener que atender al servicio.

Aprobar la moción de la Presidencia sobre colaboración de la Diputación en la instalación de una Feria de Muestras de máquinas y productos agrícolas provinciales en la Quinta para celebrar coincidiendo con las fiestas patronales, contribuyendo con 70.000 pesetas anuales durante cinco años y ostentando la representación de la Corporación en el Patronato que ha de dirigir y administrar la instalación, el señor Presidente y el Diputado D. Alfonso Aramendía.

Aprobar el proyecto de las obras de fábrica del camino vecinal de La Molina de Ubierna a la carretera de Burgos a Bilbao.

Devolver a la Junta vecinal de Guinico el depósito de 500 pesetas que constituyó en la Caja de fondos provinciales para construcción del camino vecinal de Guinico a Montañana.

Conceder los premios reglamentarios de nupcialidad a los Mozos de Clínica, Manuel Martínez Martínez y Anacleto Martín Domingo.

Aumentar el crédito necesario en la Partida consignada en el Presupuesto ordinario del presente ejercicio para remunerar los servicios que los asilados prestan en las distintas dependencias de la Diputación.

Asignar al Cronista oficial de la provincia la remuneración de 6.000 pesetas anuales abonables por mensualidades vencidas.

Organizar, en la forma que propone la Comisión formada al efecto, el "Día de la Provincia" en sus dos manifestaciones: una con ocasión de las fiestas patronales de Burgos, en homenaje de la Diputación y la Capital a la Provincia, con asistencia de comisiones de los pueblos; y otra a celebrar cada año en una cabeza de partido judicial para la exaltación de sus valores característicos, el día de la Fiesta mayor respectiva, trasladándose al pueblo correspondiente la Diputación en Pleno.

Aprobar la cuenta de ingresos y pagos verificados en la Caja provincial durante el primer trimestre de 1958.

Idem, las cuentas de caudales de Presupuestos extraordinarios del ejercicio 1957.

Aprobar definitivamente el expediente de Suplemento de Crédito dentro del Presupuesto extraordinario número 13 para "Adaptación de Dependencias y Salón de Actos".

Someter a la aprobación definitiva de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos el Presupuesto especial ordinario de Cooperación a los Servicios Municipales.

Quedar enterada de las cuentas Generales del Presupuesto y Patrimonio del ejercicio 1957, y de las de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto del mismo ejercicio, y que se les dé la tramitación reglamentaria.

Comunicar al P. Superior del Sanatorio Psiquiátrico de Santa Agueda el acuerdo recaído sobre su petición de aumento de cuota por los dementes pobres de la provincia internados en aquel Establecimiento.

Aprobar la propuesta de la Comisión de Agricultura sobre fomento de la creación de pastizales, ayudando a los pueblos que lo deseen con el fin de favorecer el incremento de la ganadería.

Aprobar también otra propuesta de la misma Comisión para la repoblación forestal de las riberas con objeto de crear una riqueza arbórea y defender contra el agotamiento prematuro los pastizales que en ellas se producen, cooperando en esta labor con los pueblos.

Proceder a una segunda subasta de un coche "Morris", del Parque móvil de la Diputación.

Acceder a la petición de la Sección Femenina de Ayuda económica para sus cátedras ambulantes.

Ofrecérsela también para la residencia de productores que se propone instalar.

Que se ejecuten por subasta las obras de construcción del camino de Cilleruelo de Arriba a Valdeande, en su trozo 1.º de Cilleruelo a Pinilla Trasmonte, por un presupuesto de contrata de pesetas 499.622,64.

Aprobar el proyecto de las obras de fábrica del camino ve-

cinjal de Arana a la carretera de Vitoria a Logroño y que se lleven a cabo las mismas por gestión directa, construyendo también un abrevadero que solicita la Junta vecinal de Arana.

Entablar recurso económico-administrativo contra la resolución de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta respecto de la petición formulada en orden a las participaciones en la cuota del Tesoro de Contribución Territorial Rústica, por la formación de Catastros llevada a cabo por la Diputación provincial en virtud de lo dispuesto en la Ley de 20 de diciembre de 1952.

Felicitar a los Diputados don Rafael Miranda Barredo, por su designación mediante elección, para cargo de Consejero Nacional de F.E.T. y de las J.O.N.S., y a D. Luis Mateos Martín, por su designación también por elección para el de Procurador en Cortes por los Municipios de la provincia.

Felicitar asimismo a D. Venancio Guerra Sáez, por su ingreso, acordado por el Gobierno, en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla; al Ilustrísimo Sr. Alcalde de la Ciudad, D. Mariano Jaquotot, por la concesión que se le ha hecho por el Gobierno de la Encomienda de número de la Orden del Mérito Agrícola; al Alcalde de Santo Domingo de Silos, D. Luis Vargas, por la excelente gestión que viene realizando al frente del Ayuntamiento, merced a la cual ha conseguido erigir unas magníficas Casas Consistoriales y Escuelas en sustitución de las que destruyó un incendio, en gran rapidez.

Burgos, 24 de mayo de 1958.
El Secretario, Jesús Martínez - V.º B.º El Presidente, José Carazo.

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la Provincia de Burgos

Nueva promoción de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría

Relación nominal de los Secretarios de Administración Local de 2.ª categoría, que por haber superado con éxito los cursos de habilitación, prevenidos en el Reglamento del Instituto de Estudios de Administración Local, y seguidos en su Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, han obtenido con fecha 13 de junio corriente el Título correspondiente, por orden de puntuación.

1. Romualdo Aragón Gavina.
2. Manuel Muñiz Romero.
3. Miguel Martín Padial.
4. Vicente Revilla González.
5. José Luis Azcorreta Arrieta.
6. Saturnino Casillas Candela.
7. Luis Sabando Villanueva.
8. Ricardo Echánove Tuero.
9. Salvador Salvago Mora.
10. Gonzalo Arnica Meridiano.
11. Francisco Trull Roset.
12. Gregorio Gutiérrez Rodríguez.
13. Rafael Gil Burgués.
14. Juan Antonio Noales Riquelme.
15. Francisco López Merino.
16. Angel Moreno Roda.
17. Benito González Pérez.
18. Javier Arumí Dou.
19. José Manuel Sánchez Velasco.
20. Antonio Martín Sánchez.
21. Manuel Llorente Toro.
22. Cipriano Herrán Palencia.

23. Jesús Bernal Alvarez.
24. Angel Manuel Galindo López.
25. Juan María Jusú González.
26. Julio Padilla Benavides.
27. Roberto Suárez Fernández.
28. Faustino Delgado Sánchez.
29. Pelayo Romero Martín.
30. Alvaro Feliciano Pascual Vidal.
31. Juan Rojo Gómez.
32. José Ramón Sebastián Selma.
33. Máximo Alfayate Gómez.
34. Eusebio Antonio Martínez Pardo.
35. Ramón de la Cruz Alvarez.
36. Ildefonso Lorenzo Santamaría.
37. José Bonet Reig.
38. Francisco Gambín Martínez.
39. Juan José Galán Janer.

NOTA.—De los treinta y nueve relacionados, corresponden 27 a la oposición y los otros doce han sido ascendidos con acceso directo a los cursos desde la tercera categoría, por reunir las condiciones prevenidas en el vigente Reglamento de Funcionarios del Cuerpo.

Todos los correspondientes a la oposición se hallan en posesión del Título de Licenciado en Derecho a pesar de no ser exigido en la convocatoria.

Este Colegio se honra en patentizar que a pesar de que los opositores que lograron cubrir con éxito las tres partes de la oposición y los cursos, son notablemente inferiores en número al de provincias, la de Burgos ha conseguido dos plazas, en las personas de los nuevos secretarios don Vicente Revilla González, vecino de Avellanosa de Muñó, número 4 y D. Luis Sabando Villanueva, núm. 7, de Miranda, de

Ebro, lo que pone de relieve el calor con que nuestra juventud estudia las ciencias de la Administración.

Burgos, 25 de junio de 1958.
El Presidente, Manuel de Benavides.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial el deslinde del monte núm. 348 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, denominado Somoahecho, de la pertenencia de Cilleruelo y Virtus, del Ayuntamiento del Valle de Valdebezana, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real Decreto de 1.º de febrero de 1901, y la Regla décima de la Real Orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 7 de octubre próximo para dar principio a la operación de apeo, que dará comienzo a las diez y media de la mañana de dicho día por el punto al norte del predio, mojón triple de los términos de La Virga, Resconorio y Busnela. Dicha operación la llevará a cabo el Ingeniero D. Ricardo Muro Martínez, y el Ayudante don Carlos Fernández Martínez.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 8 de junio de 1957, para conocimiento de los interesados en aquella, debiendo significarles, que según establece el artículo 14 del segundo Real Decreto de la citada fecha de 1.º de febrero de 1901 y el 26 del Reglamento de 27 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieren a la cabida, los límites, la

propiedad y la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto de apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten no se concederá valor ni eficacia si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Burgos, 24 de junio de 1958.
El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Mahamud AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Mahamud declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 26 de julio de 1956, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 21 de junio de 1958, ha aprobado las Bases Definitivas de la Concentración, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son la copia del Acta por la que la Co-

misión Local establece las Bases Definitivas y los documentos inherentes a ella relativos al perímetro (fincas de la periferia que se incluyen o excluyen, superficie que se exceptúa por ser del dominio público y relación de fincas excluidas y plano de la zona), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las Bases puede establecerse recurso de alzada ante la Comisión de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde que termine la publicación de las mismas, para lo que los reclamantes deberán presentar recurso en las oficinas de la Comisión Local, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Mahamud, 21 de junio de 1958.—El Presidente de la Comisión Local, Jaime Támara Fernández de Tejerina.

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno de este Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada el día 1.º de febrero de 1958.

Preside el Sr. Alcalde D. Angel Julio Chicote Andrés y asisten los Capitulares D. Mario Ibáñez Marcos, D. Marcelo López de Pedro y D. Isidro Peiroten Ibáñez, asistidos del Secretario de la Corporación D. Luis Abad y Abad. Declarado abierto el acto público, dióse lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Y entrados en el orden del día, se puso de manifiesto el expediente general de revisión de cuentas correspondientes a los ejercicios de 1935 al 48, ambos inclusive, y al propio tiempo, las sentencias dictadas por

el Tribunal Contencioso de la provincia, respecto de los recursos que contra dicha censura formularan varios de los afectados. Previa discusión por el Concejal D. Mario Ibáñez Marcos, se expone: Que queda por bien fundamentada la actuación del Delegado gubernativo que intervino en la revisión de cuentas de los ejercicios 1935 al 48, ambos inclusive. Puesto que nombramiento obedeció a decisión del Excmo. Sr. Gobernador Civil, a propuesta del Ayuntamiento, teniendo en cuenta el resultado de la destitución del Ayuntamiento que entonces ejercía y otros hechos más, que en Depositaria el numerario que en acta de arqueo se refrendaba, no existía, lo cual tuvo que ser reintegrado a arcas municipales a instancia del Delegado gubernativo, D. Rafael Miranda. Y por otro lado de la propuesta municipal, se requirió a los cuentadantes para que las formularan, y como consecuencia de la negativa y de aportación de datos, hubo de formularlas el Delegado gubernativo D. Ramón Núñez Carrasco. En consecuencia, estima el Concejal que, de no tener aplicación, según sentencia del Tribunal Contencioso, que los honorarios del aludido Delegado gubernativo se satisfagan por los cuentadantes afectados, sea con cargo a los fondos municipales, sin repercusión a los gestores que adoptaron aquel acuerdo de propuesta de tal. Ahora bien, respecto del principal, que salvo a los recurrentes, se les tiene imputados en dicha revisión de cuentas, procede su ingreso inmediato en el Ayuntamiento e incluso lo que manifiesta la sentencia dicha, y a cuyo fin debe notificárseles con plazo prudencial, y una vez contabilizado todo, formular y actualizar las cuentas municipales en el arqueo co-

responsable, destruyendo la cifra que actualmente se dice obrante a justificar por los claveros del 1937 al 43, inclusive. Y para mayor abundamiento, de que no cabe revocar los acuerdos municipales que lo fueron de revisión de cuentas posteriores, es que esta Corporación no puede volver sobre aquellos, todos los cuales son firmes. A lo expuesto se adhieren los Concejales D. Marcelo López de Pedro y D. Isidro Peirotén, y asimismo se conforma el señor Alcalde, añadiendo: Que como responsable de la contabilidad y hacer el arqueo debido a fin de año, se vuelve a ratificar en la propuesta del Concejale don Mario Ibáñez, desglosándose las cantidades de la sentencia del Tribunal Contencioso, cosa que debiera haberse hecho tan pronto se tuvo conocimiento de ella. Con lo cual queda este acuerdo por unanimidad.

Con todo lo cual y no siendo otro el motivo de la presente, se levanta la sesión a las veinte y diez minutos, siendo firmada por los asistentes.

Canicosa de la Sierra, 3 de febrero de 1958.—El Secretario, ilegible.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Julio Chicote.

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Sesión extraordinaria de 2 de febrero 1958

Abierto el acto y dada lectura del acta de la sesión anterior, los Concejales y el Alcalde que forman la actual Corporación, la aprobaron por completa unanimidad.

Acto seguido el Sr. Alcalde hizo saber a los concurrentes que, como ya tenían conocimiento por la papeleta de convocatoria, el objeto de la reunión no era otro que el de proceder a la constitución del nue-

vo Ayuntamiento, en virtud del resultado de las elecciones municipales últimamente celebradas, y de conformidad con las normas concedidas en la vigente legislación.

Por el Sr. Secretario, de orden de la presidencia, se dió íntegra lectura del art. 84 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, quedando en su consecuencia enterados los Concejales que debén ser sustituidos, por haber cesado en su cometido.

Terminada la primera parte de esta sesión, después de leída y hallada conforme, es firmada por los Sres. Alcalde, Secretario y Concejales que aprobaron la anterior.

Reanudada la sesión, una vez que se han ausentado del local los Concejales asistentes que han cesado en el desempeño de su cargo, de orden de la presidencia, se dió íntegra lectura de los artículos de la Ley de Régimen Local y Reglamento de Organización, relacionados con la renovación de Ayuntamientos.

El Sr. Secretario leyó los nombres y apellidos de los concejales elegidos por cada uno de los tres grupos, según resulta de las respectivas credenciales, que son los siguientes:

Primer grupo: Cabezas de Familia.—D. Julio Antón Domingo, por 235 votos.

Segundo grupo: Representación Sindical.—D. Alvaro Medrano de Pedro, por 7 votos.

Tercer grupo: Representación de Entidades.—D. Eduardo Uce-ro Rubio, por 4 votos.

Seguidamente se procedió por los Concejales electos a prestar ante el Crucifijo el reglamentario juramento, pronunciando cada uno de ellos, de acuerdo con la fórmula del artículo 10 del Reglamento, las siguientes palabras: «Juro servir fielmente

a España, guardar lealtad al Jefe del Estado, obedecer y hacer que se cumplan las leyes, defender y fomentar los intereses del municipio, mantener su competencia y ajustar mi conducta a la dignidad del cargo». El señor Alcalde Presidente contestó: «Si así lo hacéis, Dios y España os lo premien, y si no, os lo demanden».

Acto seguido posesionó en el cargo a los designados y declaró constituido provisionalmente el Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley y el 84 del Reglamento, se procedió al examen de las condiciones legales de los concejales proclamados electos, resultando sin tacha alguna conocida todos los señores elegidos.

El Sr. Alcalde manifestó que en uso de las facultades que se le confieren por la vigente legislación, ha tenido a bien designar para las Tenencias de Alcaldía a los concejales siguientes:

Primera, D. Helodoro Ruiz Covaleda.

Segunda, D. Nicolás Peirotén Gil.

Se hizo entrega a todos los posesionados de las insignias propias de su cargo.

Seguidamente se acordó la designación de comisiones, con arreglo al precedente observado en este Ayuntamiento en otras ocasiones.

El orden en la colocación del Ayuntamiento, queda aprobado así:

Alcalde-Presidente, D. Manuel Blanco Rodríguez.

Primer Teniente Alcalde, don Helodoro Ruiz Covaleda.

Segundo, D. Nicolás Peirotén Gil.

Concejale 1.º, D. Lucio de Pedro Martínez.

Idem 2.º, D. Abel Bartolomé Hernando.

Idem 3.º, D. Gregorio Hernando Rioja.

Idem 4.º, D. O'Donnell Huerta Núñez.

Idem 5.º, D. Eduardo Ucero Rubio.

Idem 6.º, D. Julio Antón Domingo.

Idem 7.º, D. Alvaro Medrano de Pedro (Síndico Local).

En este Ayuntamiento no existe entidad local menor alguna.

—Por último se acordó el siguiente régimen de sesiones: Ayuntamiento Pleno, una cada mes, el último día hábil del mismo no festivo, y la Permanente, una por semana en el martes de cada una, y las supletorias los días después, a horas que en cada época se acuerde.

Cumplido el objeto de convocatoria, la presidencia levanta la sesión.

Quintanar de la Sierra, 12 de febrero de 1958.—El Secretario, Simeón Gil Medrano.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Heliodoro Ruíz.

Ayuntamiento de Santa Cecilia

Formado el padrón y listas cobratorias de los arbitrios sobre la riqueza rústica de este Municipio, para el actual ejercicio, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado libremente por los interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren justas.

Santa Cecilia, 11 de junio de 1958.—El Alcalde, Crescencio Elena.

Ayuntamiento de Cardenuela Riopico

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio

de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cardenuela Riopico, 19 de junio de 1958.—El Alcalde, Patricio Sagredo.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Villalacre, Distrito de Medina de Pomar (Villarcayo)

Se hace saber que en virtud del artículo 198 de la Ley de Régimen Local, que este Ayuntamiento en sesión celebrada por unanimidad absoluta de todos sus vecinos, acordó vedar para la caza todo el término municipal, a partir de la próxima temporada.

Lo que se ponen en conocimiento general para los efectos oportunos.

Villalacre, 20 de junio de 1958.
El Alcalde, Fidel Antuñano.

Extravío burro negro, pequeño. Gratificará Alfredo Ruiferández, en Valdelateja.

LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

QUE TIENE SUS OFICINAS CENTRALES EN
LA PLAZA DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN

TE OFRECE LOS SIGUIENTES SERVICIOS

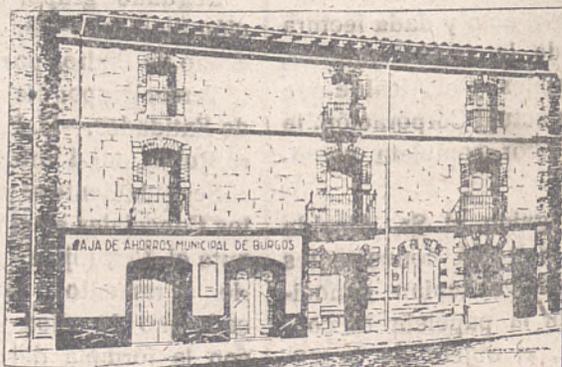
PRESTAMOS:

Créditos con garantía personal al 6% de interés anual.

Créditos especiales para adquisición de tierras, maquinaria

agrícola y mejoras de la agricultura al 3,75%

de interés anual



Agencia de la Caja de Ahorros de Belorado